

**Pensar por sistemas y pensar por ideas a tener en cuenta.  
Unas notas a propósito de *Giving Reasons. A linguistic-pragmatic  
approach to Argumentation Theory***

*(Thinking through Systems and Thinking through Ideas to be taken into account.  
Some Remarks on Giving Reasons. A Linguistic-Pragmatic  
Approach to Argumentation Theory)*

Luis VEGA REÑÓN

BIBLID [0495-4548 (2011) 26: 72; pp. 321-327]

RESUMEN: *Giving Reasons* pretende ofrecer una aproximación no solo precisa, sino comprensiva, a una teoría sistemática de la argumentación. A la luz de una distinción de Vaz Ferreira entre «pensar por sistemas» y «pensar por ideas a tener en cuenta», me gustaría hacer unas observaciones para complementar y, digamos, “abrir” la incipiente clausura teórica del sistema lingüístico-pragmático de *Giving Reasons*. Voy a considerar dos casos en particular: el tratamiento del concepto mismo de argumentación y la conversión del principio de cooperación y las máximas de Grice en una especie de marco sistemático donde cabe encajar y acomodar el estudio de las falacias.

Palabras clave: argumentación; teoría de la argumentación; falacia; pensar-por-sistemas; pensar-por-ideas-a-tener-en-cuenta; Grice; Vaz Ferreira.

ABSTRACT: *Giving Reasons* aims to provide an approach not only accurate, but comprehensive, to a systematic theory of argumentation. In the light of a distinction made by Vaz Ferreira between «thinking through systems» and «thinking through ideas to be taken into account», I would like to make some comments in order to provide a certain balance and somehow “open” the inchoative theoretical closure of the linguistic-pragmatic system offered in *Giving Reasons*. I am going to consider two cases in particular: the treatment of the very concept of argumentation and the transformation of Grice’s Cooperative principle and Maxims into a sort of systematic framework to be applied to the study of fallacies.

Keywords: *argumentation; argumentation theory; fallacy; thinking-through-systems; thinking-through-ideas-to-be-taken-into-account; Grice; Vaz Ferreira.*

*Giving Reasons* [GR] es la plasmación de un ambicioso proyecto de teoría normativa de la argumentación, cuya primera versión data de la tesis doctoral (“Bases filosóficas para una teoría normativa integral de la argumentación”, Universidad de Murcia, 2006) de Lilian Bermejo Luque. En estos seis años, la propuesta ha ganado en precisión y no ha dejado de atender nuevos desarrollos en este movido campo, aunque esta atención haya sido selectiva y a veces sesgada. Ahora bien, en todo caso, ha mantenido sus posiciones iniciales y sus señas de identidad. Por ejemplo, la tesis de las equivalencias entre “argumentar que  $p$ ” y “tratar de justificar que  $p$ ”, así como entre “justificar que  $p$ ” y “argumentar bien que  $p$ ” – es decir: “mostrar que aserción de que  $p$  es correcta” –; tesis que descansa en una concepción lingüístico-pragmática de la argumentación como acto complejo de habla consistente en dar razón de  $p$  como aserto de referencia, y tesis que hace del mostrar que su aserción es correcta el propósito constitutivo y definitorio de la argumentación. En esta línea, el libro representa la asunción de una posición clara, tan bien definida como desafiante frente a las tendencias instrumentalistas y relativistas que hoy cunden en este campo. Constituye además una muestra en ocasiones



brillante de coraje y de honestidad intelectual, pues esta posición normativa e internalista, hoy un tanto ingrata, se mantiene con todas sus consecuencias e incluso aspira a integrar los planos semántico y pragmático, amén de las dimensiones lógica, dialéctica y retórica de la argumentación. Hay, naturalmente, referencias a los contextos y a los eventuales o circunstanciales objetivos de la actividad de argumentar en diversos dominios, que cabe añadir a su propósito constitutivo. Y hay desde luego una sostenida confrontación crítica con otras alternativas concurrentes. Pero el aparato conceptual que *GR* parece necesitar para amueblar su propuesta es no solo preciso sino restringido: parece bastar, en principio, un hablante lingüísticamente competente, un mundo de creencias e intenciones discursivas o argumentativas, y un marco más bien monológico, donde los interlocutores del argumentador no cuentan decisivamente en los propósitos, los éxitos y los fracasos de su actividad. Quizás esta contención o autolimitación sea el precio a pagar por una teoría que pretende ser no solo definida sino redonda y sistemática.

En este punto, me permitiré recordar una distinción que la *Lógica viva* de Vaz Ferreira (1910) introducía en su estudio de los paralogismos. Se trata de la distinción entre pensar *por sistemas* y pensar *por ideas a tener en cuenta*. Decía Vaz Ferreira (2008, 130): “Vamos a encontrar ahora otra de las causas más frecuentes de los errores de los hombres, y sobre todo del mal aprovechamiento de las verdades, al estudiar, como vamos a hacerlo, la diferencia entre pensar por sistemas y pensar por ideas para tener en cuenta. Hay dos modos de hacer uso de una observación exacta o de una reflexión justa: el primero es sacar de ella, consciente o inconscientemente, un *sistema* destinado a aplicarse en todos los casos; el segundo, reservarla, anotarlas, consciente o inconscientemente también, como algo que hay que *tener en cuenta* cuando se reflexione en su caso sobre los problemas reales y concretos”.

Creo que algunos planteamientos de *GR* discurren en los términos vazferreirianos del “pensar por sistemas” de modo que acusan, más allá del marchamo conceptual de una determinada propuesta teórica, cierta clausura sistemática. Me voy a referir a dos muestras en particular: el tratamiento del concepto de argumentación y la conversión del principio de Cooperación y las máximas de Grice en una suerte de marco sistemático en el que cabe encajar y acomodar el estudio de las falacias. Mis sugerencias al respecto tendrán entonces el sentido de unas ideas que además – para salvar las limitaciones del sistema – convendría tener en cuenta en uno y otro caso.

Según *GR*, la argumentación viene a ser un complejo acto de habla de segundo orden que se distingue por el objetivo intrínseco de mostrar que su afirmación de referencia es correcta. Su evaluación envuelve entonces consideraciones de dos tipos: unas tienen que ver con las condiciones semánticas que determinan la corrección de la afirmación de referencia del acto de argumentar; otras tienen que ver con las condiciones pragmáticas de este acto en calidad de acto comunicativo dirigido a mostrar algo, justamente que dicha afirmación es correcta. Pero se supone que al tratarse de actos comunicativos de un argumentador, deberían mostrar algo *a alguien*. Es decir, el mostrar en cuestión no es un mero patentizar o manifestarse algo, en sí o de suyo, sino un hacer ver algo a alguien, por lo regular algún otro y, como caso límite de esta interacción, uno a sí mismo. Y para mostrar algo a alguien también se supone que hay

que contar con él – de modo que no se trate de un mero convidado de piedra. Sin embargo, en *GR* lo que realmente cuenta tanto a los efectos de definición como de evaluación y reconocimiento de la buena argumentación es su constitución interna como actividad o como producto del argumentador. Así, por ejemplo, el carácter recurrente de esta actividad descansa en ella misma, no en las demandas o las réplicas de un posible interlocutor dialéctico (cf. p. 167); los compromisos asumidos al argumentar no dependen de la confrontación y de las interacciones entre las partes, sino de las relaciones entre las afirmaciones del propio argumentador (p. 189); la caridad aplicada a un entimema es la postulada por el analista que lee y evalúa el argumento como un producto neto, al margen de la caridad que pudieran practicar y revisar o “retroactivar” los interlocutores efectivamente implicados en el proceso de búsqueda de un mejor entendimiento dialéctico o de un determinado efecto retórico (p. 179). O, en fin, la carga de la prueba, entendida como el concepto clave para la evaluación pragmática de los elementos argumentativos llamados “macroestructurales”, es un compromiso generado internamente por la obligación del argumentador de dar razones para mostrar que lo que sostiene, con las debidas cualificaciones, es una afirmación correcta (p. 193), al margen de las presunciones en juego y de las relaciones de prueba y contra-prueba. En todos estos casos, parece echarse de menos un marco efectivo de comunicación e interacción – no faltan, desde luego, referencias a la comunicación, pero este referente solo parece representar un telón de fondo de la obra. En otras palabras, la mirada analítica de *GR* parece haber congelado la presencia de cualquier otro participante en la actividad de argumentar que no sea el argumentador.

Pero creo que incluso a los efectos de identificar una actuación lingüística como una argumentación o de reconocer el valor o el sentido argumentativo de una frase en un contexto dado, no está de más tener en cuenta la complicidad de, o la interacción con, otros participantes de diverso género, desde un interlocutor hasta un conjunto de oyentes o lectores. Voy a ilustrar ambos extremos con dos ejemplos que ya he empleado en alguna ocasión. El primer ejemplo es una ilustración de cómo la complicidad del interlocutor resulta determinante de la conversión de un relato en un argumento. Según una historia árabe recogida en el *Libro de las argucias*<sup>1</sup>, un sultán tenía un visir envidiado por sus enemigos. Tanta fue la presión que al fin el sultán ordenó arrojar al visir a su jauría de perros para que lo destrozaran. El visir rogó un plazo de diez días, debía saldar sus deudas y arreglar sus asuntos, plazo que le fue concedido. Entonces acudió al Montero mayor con una bolsa de cien monedas de oro y le pidió que le permitiera cuidar de los perros del sultán durante diez días. En ese tiempo, logró que se familiarizaran con él hasta asegurarse el reconocimiento y la fidelidad de todos ellos. Vencido el plazo, los enemigos del visir recordaron al sultán su sentencia. El sultán ordenó atar al visir y echarlo a los perros. Pero éstos se pusieron a dar vueltas a su alrededor y a jugar con sus ropas. El sultán, asombrado, hizo comparecer al visir: “Dime la verdad. ¿Qué ha ocurrido para que mis perros te perdonen la vida”. “He servido a los perros durante diez días – respondió el visir – y el resultado ha sido el que has visto, señor. Te he servido durante treinta años. El resultado ha sido que me

---

<sup>1</sup> (II, c. viii, 293-294).

condenas a muerte, instigado por las insidias de mis enemigos”. El sultán enrojeció de vergüenza, y devolvió al visir su dignidad y su posición anterior –fin del relato. Creo que está clara, aunque la historia no la refiera, la argumentación reflexiva y práctica, deliberativa, en que el sultán convierte el escueto pero contrastado relato de su visir. El sultán lo asume como una argumentación práctica por analogía que le induce a tomar una decisión determinada, pues el propósito del relato no es justificar una proposición sino sugerir y fundar una propuesta. Imaginemos lo que habría pasado si el sultán se hubiera limitado a comentar: “¡Es curioso cuánto nos diferenciamos los hombres de los perros!”. Nos habríamos quedado sin argumentación – y probablemente el visir sin vida.

En el segundo ejemplo, la complicidad y la caridad que se buscan no son ya las de un interlocutor, sino las de los lectores del artículo “Teoría y realidad de la ley contra el fumador”, aparecido en la Tribuna de *El País* el 11/01/2011. Era un despiadado alegato crítico de Francisco Rico contra la ley anti-tabaco. Al final, traía una apostilla separada del cuerpo del texto e introducida por el autor como posdata “PS: En mi vida he fumado un solo cigarrillo”. ¿Cómo hemos de entender esta apostilla en el contexto argumentativo y crítico al que en principio pertenece? Desde luego, se presta a un papel incierto. (a) Puede tomarse como una maniobra o un movimiento añadido de prevención de ataques – en el sentido: “al no ser fumador no me mueve un conflicto de intereses con la ley en cuestión” –, o de defensa adicional – en el sentido: “y desde luego no hace falta fumar para pronunciarse contra esta ley”. Tal fue el sentir común de los lectores que, en su mayoría, reaccionaron indignados cuando se enteraron de que Francisco había sido y seguía siendo un fumador empedernido. Así entendida, la apostilla funcionaría como un elemento argumentativo y sería censurable por su carácter falaz. Pero (b), puede tomarse como un juego de ingenio para los amigos y entendidos, un guiño irónico para los familiarizados con la vida y costumbres de Francisco Rico, un profesor de literatura conocido en ciertos círculos de letras. Esta fue la opción adoptada, en particular, por algunos colegas y discípulos que, de paso, dieron en defender el cultivo en los medios (prensa, etc.) de otras verdades literarias y no literales frente a la mostrenca verdad de lo que solo se atiene a los hechos. Entonces podría resultar una broma más o menos afortunada, pero no sería una apostilla falaz: ni siquiera tendría un sentido o un valor argumentativo. La verdad es que cabe pensar que se trata de una ambigüedad entre (a) y (b) no solo consentida por parte del autor, sino deliberada. Pues bien, ¿qué o quién decide en uno u otro respecto? Según todos los visos, son la índole y la conformación de los lectores las que orientan en primera instancia el juicio positivo o negativo acerca de la constitución y la calidad argumentativas del texto de la posdata.

La importancia de los ejemplos de este género estriba en llamar la atención sobre unos aspectos que parece descuidar la teoría sistemática de GR centrada en los actos de habla constitutivamente argumentativos – dejo aparte las cuestiones y limitaciones que de suyo pudiera plantear el traslado de dicha teoría pragmática al accidentado y polimorfo terreno de la argumentación –. Son esos aspectos los relacionados con la prioridad de la comunicación y la interacción entre los agentes argumentativos sobre

los actos pertinentes en este contexto, en especial si nos interesa considerar y estudiar las dimensiones dialécticas y retóricas de la actividad de argumentar.

El otro caso que invita a considerar ciertas ideas a tener en cuenta, más allá o al margen de unas pretensiones teóricas sistemáticas, es la conversión de otra conocida contribución pragmática en una suerte de sistema aplicable al estudio de las falacias. Se trata del principio de Cooperación y las máximas de Grice. De entrada, GR asume que este principio y sus máximas establecen las condiciones generales de adecuación pragmática del intercambio conversacional y así, en particular, la información efectiva viene a constituir el objetivo primario de cualquier intercambio de este tipo (p. 158). Esta asunción se hace sin reservas, al estilo “sistema”, sin reparar en cautelas como la formulada por el propio Grice (2000, 530) al respecto: “He anunciado mis máximas como si el objetivo central fuera el de intercambiar información de forma máximamente efectiva; esta percepción es demasiado restringida, y el esquema ha de ampliarse hasta que tengan cabida en él objetivos generales tales como el de gobernar o influir en la conducta de los demás”. Por su parte, GR prosigue: “Mi tesis es que tal eficiencia informativa refleja la calidad de un acto de habla como acto de mostrar. Así pues, propongo adoptar el principio de Cooperación de Grice como estándar para determinar el valor de un acto de habla como medio de mostrar” (p. 158). Según esto, su papel constitutivo del significado en el intercambio conversacional se convierte en este nuevo contexto en un papel regulativo: el principio y sus máximas señalan ahora las condiciones que el acto que se pretende argumentativo ha de cumplir para ser un buen acto de mostrar (p. 159). En consecuencia, violar las condiciones cooperativas daría lugar a diversos fallos o defectos del acto para ser eficientemente informativo, i. e. para mostrar, sobre el supuesto de que hay justamente una constricción interna del mostrar algo: la de la eficiencia informativa; pues, reincide GR, “como dice Grice, ser eficientemente informativo es el objetivo primario de cualquier intercambio informativo” (p. 160). En términos más concretos, “la argumentación que, con respecto al objetivo de mostrar que la afirmación de referencia es correcta, sea irrelevante, inadecuada cualitativa o cuantitativamente u oscura, no mostrará aquello que está llamada a mostrar, a saber: que la afirmación de referencia es correcta: será pragmáticamente deficiente, no tendrá éxito en la justificación o, en otras palabras, será un mal argumento” (pp. 160-161). Claro está que, aparte de estas constricciones marcadas por las máximas canónicas de pertinencia, cualidad, cantidad y modo, también pueden concurrir otras constricciones externas añadidas, correspondientes a marcos o contextos específicos (p. 161).

Así nos encontramos en el umbral de una teoría de las falacias que pretende no solo organizar el legado tradicional de estos malos argumentos como casos de violación de las máximas y de incumplimiento de su propósito primordial, sino enriquecer ese legado con la inclusión de otra categoría, la de los falsos argumentos. Todo esto merece especial atención si se coincide con van Eemeren (2010, 187) en pensar que “el desarrollo de los medios adecuados para tratar con las falacias es un componente vital de cualquier teoría normativa de la argumentación. En mi opinión, el tratamiento de las falacias puede verse incluso como la prueba decisiva o determinante [*acid test*] de cual-

quier teoría de la argumentación: ¿es capaz de tratar de modo satisfactorio con todas las falacias?”.

Veamos, por ejemplo, cómo se comporta *GR* a propósito de una falacia de inconsistencia. Sería, en particular, un argumento incurrido en contradicción (p. 190); así que violaría cuando menos la máxima de calidad: “no sostener lo que uno cree falso”, pues nadie puede considerar verdadera tanto la aserción de *p*, como su negación; por lo tanto, el argumento en cuestión es un mal argumento, incapaz de cumplir el objetivo constitutivo de mostrar la corrección de la aserción de referencia (pp. 524-543). Creo que hay varias ideas que merecen tenerse en cuenta a este respecto. Para empezar, no estará de más separar el caso de la argumentación que *envuelve* una contradicción y puede ser un buen argumento, e.g. una demostración por la vía de la reducción al absurdo, del caso de la argumentación que *incurre* en una contradicción de modo que resulta una falacia. Por otro lado, también convendría reparar en cierta ambigüedad de planteamiento: el cargo de violar la máxima de calidad por incurrir en contradicción determina la acusación de mal argumento ante el tribunal del principio de Cooperación tomado en su papel regulativo; pero si se toma en su papel constitutivo del intercambio conversacional, la violación de la máxima ¿podría determinar un falso argumento, un pseudo-argumento que descansa en una pseudo-aserción? ¿O más bien invitaría a reinterpretarla como caso de contradicción solo aparente? Y en general, ¿no podría prestarse esta duplicidad de funciones, constitutiva y regulativa, a un conflicto de prioridades en la determinación de argumentos falaces vs. pseudo-argumentos o argumentos aparentes? La alusión a las apariencias introduce a su vez un tercer punto digno de consideración y de mayor importancia aún. *GR*, desde sus supuestos normativos, solo llega a contemplar como falacias los malos argumentos y los falsos argumentos. Ahora bien, aun asumiendo que toda falacia fuera una violación de algún estándar argumentativo, no valdría la conversa: no toda violación de un estándar argumentativo sería una falacia. Por un lado, este es un supuesto discutible de la tradición empeñada en tratar la falacia a contraluz o como contrapartida del buen argumento. Por otro lado, el carácter falaz de un discurso pretendidamente argumentativo supone algo más que una falta de legitimidad o un incumplimiento: es positivamente ilegítimo al conllevar una falsa apariencia de legitimidad, un aspecto engañoso; una falacia no es solo un fallo, es además un fraude, sea involuntario o sea deliberado. Lo cual nos puede sugerir, por último, otras dos ideas de interés para el estudio de las falacias que parecen escapar a la atención sistemática de *GR*: (1) la inexistencia de marcas lingüísticas o textuales del carácter falaz de un pretendido argumento, de modo que su identificación y evaluación siempre será relativa a un contexto; (2) la notoria capacidad de las falacias de inducir a error, confusión o engaño, en virtud de la confianza del interlocutor o de los participantes en el buen curso de la conversación, lo que nos devuelve al marco primordial de la interacción argumentativa; es preciso una vez más referirse al marco o al sustrato de la interacción discursiva para determinar el sentido de los actos argumentativos, en especial cuando interesa tomar en consideración sus aspectos o dimensiones dialécticas y retóricas.

La necesidad de propuestas teóricas rigurosas y comprensivas en el campo de la argumentación, es un sentimiento profundamente arraigado y ampliamente compartido.

GR reúne varias virtudes en ese sentido, como las de ofrecer una concepción precisa y ambiciosa, consistente y convencida, con el formato al menos incoativo de una teoría sistemática. Por mi parte, he procurado añadir a las pretensiones y autolimitaciones del *pensar por sistema* algunas ideas y referencias que también conviene *tener en cuenta*. Espero que estas sugerencias sean alentadoras para una persona de coraje intelectual y decidido espíritu de confrontación como Lilian Bermejo Luque. Así que, remedando el final de *Casablanca*, presiento que este puede ser el comienzo de una duradera discusión.

#### REFERENCIAS

- Bermejo-Luque, L. 2011. *Giving Reasons: A Linguistic-Pragmatic Approach to Argumentation Theory*. Argumentation Library, vol. 20. Dordrecht: Springer.
- Bermejo-Luque, L. 2006. *Bases filosóficas para una teoría normativa integral de la argumentación*. Tesis doctoral. Universidad de Murcia.
- Eemeren, F. H. van. 2010. *Strategic maneuvering in argumentative discourse*. Amsterdam: John Benjamins.
- Grice, P. 1975. Lógica y conversación. En *La búsqueda del significado*, ed. L. M. Valdés, 511-530. Madrid: Tecnos, 2000.
- Khawam, R. K. (comp.) 1992. *El libro de las argucias*. Barcelona: Paidós Orientalia.
- Vaz Ferreira, C. 2008. *Sobre lógica*. Montevideo: Biblioteca Nacional y Universidad de la República.

**LUIS VEGA REÑÓN** es catedrático de Lógica en la UNED, Madrid. Sus publicaciones incluyen trabajos sobre historia y filosofía de la Lógica, y sobre historia y teoría de la Argumentación. En esta última década viene dirigiendo proyectos de investigación y promoviendo simposios y workshops en el campo de la teoría de la argumentación. Es director de la *Revista Iberoamericana de Argumentación* (edición digital, acceso libre), asesor del Observatorio de argumentación jurídica en Iberoamérica y miembro del *Advisory Committee* de *Cogency, Journal of Reasoning and Argumentation*.

**DIRECCIÓN:** Departamento de Lógica, Historia y filosofía de la Ciencia. UNED. c/ Senda del Rey, 7. 28040 Madrid, España. E-mail: lvega@fsof.uned.es